



Federación Argentina
de Consejos Profesionales
de Ciencias Económicas

El fortalecimiento de la lucha contra el cohecho desde la profesión contable

Griselda Patiño – Andrea Barbagelata – Eduardo Selle

Buenos Aires, 11 de abril de 2019

```
graph LR; A[Situación actual] --> B[Acciones de la Profesión]; B --> C[Convención, recomendaciones y guías de OCDE]
```

Situación actual

Acciones de la Profesión

Convención, recomendaciones y guías de OCDE

```
graph LR; A[Situación actual] --> B[Acciones de la Profesión]; B --> C[Convención, recomendaciones y guías de OCDE];
```

Situación actual

Acciones de la Profesión

Convención, recomendaciones y guías de OCDE

**Convención para combatir el
cohecho de servidores públicos
extranjeros en transacciones
comerciales internacionales**

Artículo 8 - Contabilidad

1. Tomar medidas respecto a

- mantener libros y registros contables,
- divulgar estados financieros y
- usar normas de contabilidad y auditoría

para prohibir

- la creación de cuentas no asentadas en libros contables,
- llevar una doble contabilidad o transacciones identificadas de manera inadecuada,
- el registro de gastos inexistentes,
- el registro de pasivos con identificación incorrecta de su fin,
- el uso de documentos falsos

con el propósito de

2. Estipular sanciones para omisiones y falsificaciones

- sobornar a servidores públicos extranjeros o
- ocultar dicho delito.





Requisitos contables, auditoría externa y controles internos, ética y cumplimiento

X. **RECOMIENDA** que se tomen las medidas necesarias de manera que las leyes, normas o prácticas relacionadas con:

- los requisitos contables,
- las auditorías externas,
- los controles internos, la ética y el cumplimiento estén a la par de los siguientes principios y se usen de manera plena para prevenir y descubrir el cohecho de servidores públicos extranjeros en negocios internacionales.

Requisitos contables, auditoría externa y controles internos, ética y cumplimiento

A. Requisitos contables adecuados

- i. Tomar medidas conforme al Artículo 8 de la Convención Anticohecho de la OCDE.
- ii. Exigir a las empresas que divulguen en sus estados financieros toda la variedad de pasivos contingentes materiales.
- iii. Estipular sanciones para omisiones y falsificaciones conforme al Artículo 8 de la Convención Anticohecho de la OCDE.

B. Auditoría externa independiente

Los países miembros deben:

- i. examinar si los requisitos a las empresas para presentar una auditoría externa son adecuados;
- ii. mantener, junto con las asociaciones profesionales, mantener normas adecuadas para asegurar la independencia de los auditores externos;
- iii. exigir al auditor externo que descubra indicios de un presunto acto de cohecho de un servidor público extranjero denunciarlo a la dirección general y, según corresponda, a los órganos supervisores de la compañía;
- iv. exhortar a las empresas que reciban denuncias de presuntos actos de cohecho de servidores públicos extranjeros de parte de un auditor externo, para que atiendan esas denuncias en forma activa y eficaz;
- v. considerar si se exige al auditor externo que denuncie presuntos actos de cohecho de servidores públicos extranjeros ante las autoridades competentes ajenas a la compañía, como las autoridades reguladoras o las encargadas de velar por el cumplimiento de la ley; y en los países donde se permitan esas denuncias, garantizar que se proteja contra acción judicial a los auditores que las presenten de buena fe y manera razonable.

C. Controles internos, ética y cumplimiento

Los países miembros deben alentar:

- i. a las **empresas** para que diseñen y adopten controles internos adecuados, medidas o programas de ética y cumplimiento para la prevención y detección del cohecho internacional;
- ii. a las **asociaciones comerciales** y las **organizaciones profesionales**, según corresponda, en los esfuerzos que realizan para fomentar y ayudar a las empresas, en especial a las pequeñas y medianas empresas, para que diseñen controles internos, medidas o programas de ética y cumplimiento para prevenir y descubrir actos de cohecho internacional;
- iii. a la **dirección de la compañía** para que declare en sus informes anuales o divulgue públicamente o de otra manera sus controles internos, medidas o programas de ética y cumplimiento, incluidos los que contribuyan a prevenir y detectar el cohecho;
- iv. la creación de **órganos supervisores**, independientes de la dirección general, como comités de auditoría, juntas directivas o consejos de supervisión;

C. Controles internos, ética y cumplimiento (Cont.)

- v. a las **empresas** para que ofrezcan vías de comunicación y protección a las personas que no estén dispuestas a violar las normas profesionales ni la ética por instrucciones o presión de superiores jerárquicos, así como a las personas dispuestas a denunciar de buena fe y con motivos razonables violaciones a la ley, las normas profesionales o a la ética ocurridas dentro de la compañía; y deben exhortar a las empresas para que tomen las medidas adecuadas con base en esa denuncia;
- vi. a las **autoridades del gobierno** para que — en lo que incumbe a las transacciones comerciales internacionales y cuando proceda — consideren incluir controles internos, programas o medidas de ética y cumplimiento en sus decisiones para otorgar ventajas públicas, por ejemplo: subsidios públicos, licencias, contratos de adquisiciones públicas, contratos financiados con ayuda oficial para el desarrollo y créditos para la exportación apoyados oficialmente.

Guía de Buenas Prácticas sobre Controles, Ética y Cumplimiento



Guía de Buenas Prácticas sobre Controles, Ética y Cumplimiento

Está dirigida a las empresas para que instituyan y garanticen la eficacia de los controles internos, las medidas o los programas de ética y cumplimiento para prevenir y descubrir el cohecho de servidores públicos extranjeros en sus transacciones comerciales internacionales (cohecho internacional) y a las organizaciones de negocios y asociaciones de profesionales que desempeñan una función indispensable al ayudar a las empresas en estos esfuerzos.

Reconoce que, para que sean eficaces, esas medidas o programas deben estar interconectados con el sistema de cumplimiento general de la compañía.

Está planeada para que sea una guía sin fuerza legal para que las empresas instituyan controles internos, medidas o programas de ética y cumplimiento que sean eficaces, para prevenir y detectar el cohecho internacional.

Es flexible y se planeó para que sea adaptada por las compañías; en especial las PyMEs, de acuerdo con sus circunstancias individuales (tamaño, tipo, estructura legal y el sector geográfico e industrial de operación), así como los principios jurisdiccionales y otros principios jurídicos básicos conforme a los cuales operan.

Guía de Buenas Prácticas sobre Controles, Ética y Cumplimiento

A) Guía de Buenas Prácticas para las empresas

Los controles internos, las medidas o programas de ética y cumplimiento eficaces para prevenir y detectar el cohecho internacional deben diseñarse con base en una evaluación de riesgos dirigida a las circunstancias individuales de la compañía; en especial, los riesgos de cohecho internacional que ésta enfrenta (tal como su sector geográfico e industrial de operación). Esas circunstancias y riesgos deben supervisarse, reevaluarse y adaptarse con regularidad; según sea necesario, para asegurar la eficacia continua de los controles internos y de las medidas o programas de ética y cumplimiento de la compañía.

Las empresas deben considerar, entre otras, las siguientes buenas prácticas para garantizar controles internos y medidas o programas de ética eficaces, así como el cumplimiento de medidas o programas para prevenir y detectar el cohecho internacional:

1. un apoyo fuerte, explícito y evidente, así como el compromiso de los directivos de alto rango para los controles internos, las medidas o programas de ética y cumplimiento de la compañía para prevenir y detectar el cohecho internacional;
2. una política empresarial articulada y transparente que prohíba el cohecho internacional;
3. acatar esta prohibición y los controles internos, las medidas o programas de ética y cumplimiento respectivos es el deber de las personas en todos los niveles de la compañía;

Guía de Buenas Prácticas sobre Controles, Ética y Cumplimiento

A) Guía de Buenas Prácticas para las empresas (Cont.)

4. vigilar las medidas o programas de ética y cumplimiento concernientes al cohecho, incluida la autoridad para denunciar asuntos directamente a órganos supervisores independientes como comités de auditoría, juntas directivas o consejos de supervisión, es el deber de los funcionarios de alto rango de la empresa, con un nivel adecuado de autonomía de la administración, los recursos y la autoridad;
5. las medidas o programas de ética y cumplimiento para prevenir y detectar el cohecho internacional, aplicables a todos los directores, funcionarios y empleados; y aplicables a todas las entidades sobre las cuales la compañía tenga un control eficaz, como subsidiarias, entre otras, en las siguientes áreas:
 - regalos;
 - hospitalidad, agasajos al cliente y gastos de representación;
 - viajes de clientes;
 - contribuciones políticas;
 - donaciones para fines benéficos y patrocinios;
 - dádivas e
 - instigación y extorsión

Guía de Buenas Prácticas sobre Controles, Ética y Cumplimiento

A) Guía de Buenas Prácticas para las empresas (Cont.)

6. las medidas o programas de ética y cumplimiento diseñados para prevenir y detectar el cohecho internacional aplicables a terceros, cuando proceda y sujeto a planes contractuales, como agentes y otros intermediarios, consultores, representantes, distribuidores, contratistas y proveedores, consorcios y socios en coinversión (en lo sucesivo denominados “socios empresariales”; incluidos, entre otros, los siguientes elementos indispensables:
 - la debida diligencia respaldada por riesgos documentados correctamente en lo concerniente a la contratación, así como la vigilancia constante y adecuada de los socios empresariales;
 - informar a los socios empresariales sobre el compromiso de la compañía para acatar las leyes sobre las prohibiciones contra el cohecho internacional; y las medidas o programa de ética y cumplimiento de la compañía para prevenir y detectar ese cohecho; y
 - buscar un compromiso recíproco de los socios empresariales.
7. un sistema de procedimientos financieros y contables, por ejemplo un sistema de controles internos, diseñado para asegurar razonablemente que se lleven libros, registros y cuentas fieles y exactas para asegurar que no puedan usarse con fines de cohecho internacional ni de ocultar ese delito;
8. medidas diseñadas para asegurar la comunicación periódica, y la capacitación documentada de todos los niveles de la compañía, sobre las medidas o programa de ética y cumplimiento de la compañía respecto al cohecho internacional y, cuando proceda, para las subsidiarias;

Guía de Buenas Prácticas sobre Controles, Ética y Cumplimiento

A) Guía de Buenas Prácticas para las empresas (Cont.)

9. medidas adecuadas para fomentar y apoyar de manera positiva el cumplimiento de las medidas o programas de ética y cumplimiento contra el cohecho internacional, en todos los niveles de la compañía;
10. procedimientos disciplinarios adecuados para abordar en todos los niveles de la compañía, entre otras cosas, las violaciones a las leyes sobre el cohecho internacional, así como las medidas o programa de ética y cumplimiento de la compañía con respecto al cohecho internacional;
11. medidas eficaces para:
 - proporcionar asesoría y orientación a directores, funcionarios, empleados y, cuando sea apropiado, a socios empresariales sobre el acatamiento de las medidas o el programa de ética y cumplimiento de la compañía, incluido cuando necesiten asesoría urgente sobre situaciones difíciles en jurisdicciones extranjeras;
 - la protección y denuncia interna y cuando sea posible confidencial por parte de directores, funcionarios empleados y, cuando aplique, de socios empresariales, no dispuestos a violar la ética ni las normas profesionales por instrucciones o presión de superiores jerárquicos, así como para directores, funcionarios, empleados y, cuando aplique, socios empresariales, dispuestos a denunciar de buena fe y con motivos razonables violaciones a la ley, las normas profesionales o la ética ocurridas dentro de la compañía; y
 - comprometerse a tomar las medidas adecuadas en respuesta a esas denuncias;
12. revisiones periódicas de las medidas o programas de ética y cumplimiento, diseñadas para evaluar y aumentar su eficacia para prevenir y detectar el cohecho internacional; tomando en cuenta adelantos pertinentes en el campo y las normas internacionales e industriales en evolución.

B) Medidas de las organizaciones de negocios y las asociaciones profesionales

Las organizaciones de negocios y las asociaciones profesionales pueden desempeñar una función imprescindible ayudando a las empresas, en especial a las PyMEs, para que diseñen controles internos, medidas o programas de ética y cumplimiento que sean eficaces para prevenir y detectar el cohecho internacional.

Ese apoyo puede incluir, entre otras acciones:

1. divulgar información sobre temas de cohecho internacional, por ejemplo, respecto a adelantos pertinentes en foros regionales e internacionales, y acceso a las bases de datos adecuadas;
2. hacer disponibles la capacitación, la prevención, la debida diligencia y otras herramientas de cumplimiento;
3. asesoría general para llevar a cabo la debida diligencia, y
4. asesoría general y apoyo para resistirse a la corrupción e instigación de corrupción.

El gobierno corporativo

Principios de Gobierno Corporativo de la OCDE y del G20

Los Principios

Ayudan a los legisladores a evaluar y mejorar el marco legislativo, reglamentario e institucional del gobierno corporativo, con el objetivo de favorecer la eficiencia económica, la estabilidad financiera y el crecimiento económico sostenible. Esto se consigue, principalmente, proporcionando a los accionistas, consejeros y directivos de las empresas, así como a los intermediarios financieros y a los proveedores de servicios, los incentivos adecuados para desempeñar sus funciones dentro de un marco de controles y contrapesos.

Se centran en empresas cotizadas, tanto financieras como no financieras.

El gobierno corporativo de una sociedad implica el establecimiento de un conjunto de relaciones entre la dirección de la empresa, su consejo de administración, sus accionistas y otros actores interesados. El gobierno corporativo proporciona también la estructura a través de la cual se fijan los objetivos de la sociedad y se determina la forma de alcanzarlos y supervisar su consecución.

Principios de Gobierno Corporativo de la OCDE y del G20 (Cont.)

No existe un único modelo de buen gobierno corporativo. No obstante, existen algunos **elementos comunes** que subyacen a todos ellos. Los *Principios* se asientan sobre estos elementos comunes y han sido formulados para abarcar los diferentes modelos existentes.

Contenido

- I. Consolidación de la base para un marco eficaz de gobierno corporativo.
- II. Derechos y tratamiento equitativo de los accionistas y funciones de propiedad clave.
- III. Inversores institucionales, mercados de valores y otros intermediarios.
- IV. El papel de los actores interesados en el ámbito del gobierno corporativo.
- V. Divulgación de información y transparencia.**
- VI. Las responsabilidades del consejo de administración.**

Principios de Gobierno Corporativo de la OCDE y del G20 (Cont.)

V. Divulgación de información y transparencia

A. Se revelará, como mínimo, información relevante sobre:

- Los resultados financieros y de explotación de la empresa.
- Los objetivos de la empresa e información financiera y no financiera.
- Los grandes accionistas, incluidos los beneficiarios efectivos, y los derechos de voto.
- La retribución de los miembros del Consejo de Administración y de los altos directivos.
- Información relativa al Consejo de Administración (selección, cualificación, cargos, independencia o no).
- Operaciones con partes vinculadas.
- **Factores de riesgo previsible:** riesgos materiales de sector o industria, zona geográfica, dependencia de productos básicos, riesgos de mercados financieros, **los que se desprenden de las prácticas empresariales;** y los relacionados con el medio ambiente.
- Cuestiones relativas a los empleados y otros actores interesados.
- Las estructuras y políticas de gobierno.

Principios de Gobierno Corporativo de la OCDE y del G20 (Cont.)

V. Divulgación de información y transparencia (Cont.)

B. La información se elaborará y se hará pública con arreglo a **normas de alta calidad en materia de contabilidad y de presentación de informes financieros y no financieros**.

C. Un **auditor independiente, competente y cualificado**, deberá llevar a cabo una auditoría anual con arreglo a **normas de alta calidad**, con el fin de ofrecer a los consejeros y a los accionistas una garantía externa y objetiva de que los estados financieros reflejan adecuadamente la situación financiera y los resultados de la empresa en todos los aspectos sustanciales.

D. Los **auditores externos responderán ante los accionistas y se comprometerán ante la empresa a actuar con la debida diligencia profesional** durante la realización de la auditoría.

E. Los canales que se utilicen para difundir la información permitirán que los usuarios accedan a información pertinente de modo igualitario, oportuno y eficiente en términos de coste.

Principios de Gobierno Corporativo de la OCDE y del G20 (Cont.)

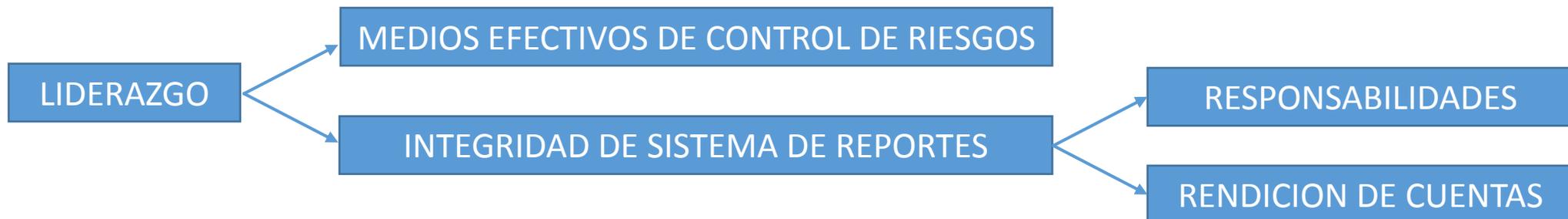
VI. Las responsabilidades del Consejo de Administración

Algunas de las principales responsabilidades del Consejo de Administración son:

- A. Los miembros del Consejo deben actuar con **pleno conocimiento, de buena fe, con la diligencia y la atención debidas**, y según los intereses de la empresa y los accionistas.

- C. El Consejo debe **obrar de forma ética** y tener en cuenta los intereses de los actores interesados.

- D. El Consejo debe desempeñar determinadas funciones clave, entre ellas:
 - Garantizar la **integridad de los sistemas de presentación de informes contables y financieros** de la empresa, incluida la **auditoría independiente**, y la adopción de **sistemas adecuados de control**, en concreto, **de gestión de riesgos**, de control económico y operativo, y su **adecuación a la legislación y a las normas pertinentes**.



Directrices de la OCDE sobre el Gobierno Corporativo de las Empresas Públicas

Estas Directrices deben verse como un complemento de los Principios de Gobierno Corporativo de la OCDE, que les sirven de base y con los que son totalmente compatibles. **Las Directrices se orientan explícitamente a aquellos temas que son específicos del gobierno corporativo de las empresas públicas, y por lo tanto, adoptan la perspectiva del Estado como propietario**, centrándose en políticas que garantizarían un buen gobierno corporativo.

Las Directrices **se orientan primordialmente** a las empresas públicas que cuentan con **personalidad jurídica propia** (esto es, se encuentran separadas de la administración pública) **y que cuentan con una actividad comercial** (esto es, que el grueso de sus ingresos proceden de ventas y comisiones), tanto si persiguen también un objetivo de política pública como si no.

Estas empresas públicas pueden formar parte o no de sectores competitivos de la economía. Cuando resulta necesario, las Directrices **distinguen entre empresas listadas en bolsa y no listadas en bolsa, o entre empresas públicas en las que el Estado tiene la totalidad de la propiedad, es un accionista mayoritario o es un accionista minoritario**, puesto que los temas de gobierno corporativo varían hasta cierto punto en cada caso. Las Directrices también pueden aplicarse a filiales de las entidades mencionadas, tanto si están listadas en bolsa como si no.

Directrices de la OCDE sobre el Gobierno Corporativo de las Empresas Públicas (Cont.)

Contenido

- I. Cómo garantizar un marco jurídico y regulatorio efectivo para empresas públicas.
- II. La actuación del Estado como propietario.
- III. Tratamiento equitativo de los accionistas.
- IV. Las relaciones con partes interesadas.
- V. **Transparencia y divulgación (algunas directrices).**
 - Crear función de **auditoría interna** que dependa directamente del Directorio o del comité de auditoría.
 - Las empresas públicas, y especialmente las de mayor tamaño, deberían estar sometidas a una **auditoría externa anual independiente, basada en estándares internacionales**. La existencia de procedimientos estatales específicos de control **no sustituye** la necesidad de contar con una auditoría externa independiente.
 - Las empresas públicas **deberían someterse a los mismos estándares de contabilidad y de auditoría que las empresas listadas en bolsa**.
 - Las empresas públicas **deberían revelar la información importante sobre todos los temas descritos en los Principios de la OCDE sobre Gobierno Corporativo**.
- VI. **Las responsabilidades de los directorios de empresas públicas.**
 - Los Directorios de las empresas públicas deberían constituir **comités especializados** para ayudar al pleno del Directorio en el desempeño de sus funciones, especialmente en lo que se refiere a la **auditoría, gestión del riesgo y remuneraciones**.

Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales

Contenido

- I. Conceptos y principios.
- II. Principios generales.
- III. Divulgación de información.
- IV. Derechos humanos.
- V. Empleo y relaciones laborales.
- VI. Medio ambiente.
- VII. Lucha contra la corrupción, las peticiones de soborno y otras formas de extorsión.**
- VIII. Intereses de los consumidores.
- IX. Ciencia y tecnología.
- X. Competencia.
- XI. Cuestiones tributarias.

Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales (Cont.)

VII. Lucha contra la corrupción, las peticiones de soborno y otras formas de extorsión

- **No deberán ofrecer, prometer o conceder ventajas indebidas, pecuniarias o de otro tipo a funcionarios públicos o a empleados de sus socios comerciales.**
- Deberán **elaborar y adoptar mecanismos de control interno y programas o medidas de ética y cumplimiento** de normas apropiados para prevenir y detectar actos de corrupción.
- Deberán **introducir en sus mecanismo de control interno y en sus programas o medidas de ética y cumplimiento disposiciones que prohíban o disuadan de recurrir a pequeños pagos de facilitación**, que por lo general son ilegales en los países en los que se realizan y, si tales pagos existieran, contabilizarlos con precisión en los libros y estados financieros.
- Teniendo en cuenta los riesgos particulares de corrupción a los que las empresas están expuestas, **deberán ejercer una debida diligencia, adecuadamente certificada con relación a la contratación de agentes y el control regular y apropiado de los mismos y asegurar que la remuneración de dichos agentes es correcta y que corresponde únicamente a servicios legítimos.**

Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales (Cont.)

VII. Lucha contra la corrupción, las peticiones de soborno y otras formas de extorsión (Cont.)

- Deberán **mejorar la transparencia en sus actividades de lucha contra la corrupción, el soborno y otras formas de extorsión.**
- Deberán informar a sus empleados **sobre sus políticas y mecanismos de control interno, así como sobre sus programas o medidas de ética y cumplimiento de normas** o sobre las medidas que tomen para luchar contra la corrupción, el soborno y otras formas de extorsión y promover el cumplimiento de dichas disposiciones por parte de los empleados, asegurando la adecuada difusión de dichas políticas, programas o medidas y elaborando programas de capacitación y procedimientos disciplinarios.
- **No deberán pagar contribuciones ilícitas a candidatos a cargos públicos ni a partidos políticos u otras organizaciones políticas.**

```
graph LR; A[Situación actual] --> B[Acciones de la Profesión]; B --> C[Convención, recomendaciones y guías de OCDE];
```

Situación actual

Acciones de la Profesión

Convención, recomendaciones y guías de OCDE

**Delito contable,
Código de Ética y
secreto profesional**

Código Civil y Comercial de la Nación

Título IV, Hechos y Actos Jurídicos, Capítulo V SECCIÓN 7ª - Contabilidad y estados contables

320.- Están **obligadas a llevar contabilidad todas las personas jurídicas privadas** y quienes realizan una actividad **económica organizada o son titulares de una empresa o establecimiento comercial, industrial, agropecuario o de servicios.**

321.- La contabilidad debe ser llevada sobre una base uniforme de la que resulte un cuadro verídico de las actividades y de los actos que deben registrarse, de modo que se permita **la individualización** de las operaciones y las correspondientes cuentas acreedoras y deudoras. Los asientos deben respaldarse con la documentación respectiva, todo lo cual debe archivarse en forma metódica y que permita su localización y consulta.

324.- Se prohíbe:

- a) alterar el orden en que los asientos deben ser hechos;
- b) dejar blancos que puedan utilizarse para intercalaciones o adiciones entre los asientos;
- c) interlinear, raspar, emendar o tachar. Todas las equivocaciones y omisiones deben salvarse mediante un nuevo asiento hecho en la fecha en que se advierta la omisión o el error;
- d) mutilar parte alguna del libro, arrancar hojas o alterar la encuadernación o foliatura;
- e) cualquier otra circunstancia que afecte la inalterabilidad de las registraciones.

Código Penal

Capítulo V - De los fraudes al comercio y a la industria

- **300.** Serán reprimidos con prisión de seis (6) meses a dos (2) años:
 - 2° El **fundador, director, administrador, liquidador o síndico** de una sociedad anónima o cooperativa o de otra persona colectiva, que a sabiendas **publicare, certificare o autorizare** un inventario, un balance, una cuenta de ganancias y pérdidas o los correspondientes informes, actas o memorias, falsos o incompletos o informare a la asamblea o reunión de socios, con falsedad, sobre hechos importantes para apreciar la situación económica de la empresa, cualquiera que hubiere sido el propósito perseguido al verificarlo.
- **300 bis** - Cuando los hechos delictivos previstos en el inciso 2) del artículo 300 hubieren sido realizados con el fin de ocultar la comisión de los delitos previstos en los artículos 258 y 258 bis (**dadivas por cohecho o tráfico de influencias**), se impondrá pena de prisión de un (1) a cuatro (4) años y multa de dos (2) a cinco (5) veces el valor falseado en los documentos y actos a los que se refiere el inciso mencionado.
- **301.** - Será reprimido con prisión de seis meses a dos años, el **director, gerente, administrador o liquidador** de una sociedad anónima, o cooperativa o de otra persona colectiva que a sabiendas prestare su concurso o consentimiento a actos contrarios a la ley o a los estatutos, de los cuales pueda derivar algún perjuicio. Si el acto importare emisión de acciones o de cuotas de capital, el máximo de la pena se elevará a tres años de prisión, siempre que el hecho no importare un delito más gravemente penado.

Código Penal

Capítulo XIII - Encubrimiento

Art. 277, inc. 1: Será reprimido con prisión de 6 meses a 3 años el que, tras la comisión de un delito ejecutado por otro, en el que no hubiera participado:

acápite b) Ocultare, alterare o hiciere desaparecer los rastros, pruebas o instrumentos del delito, o ayudare al autor o partícipe a ocultarlos, alterarlos o hacerlos desaparecer.

acápite d) **No denunciare la perpetración de un delito o no individualizare al autor o partícipe de un delito ya conocido, cuando estuviere obligado a promover la persecución penal de un delito de esa índole.**

Código Procesal Penal

Art. 204.- Obligación de denunciar: Tendrán obligación de denunciar los delitos de acción pública:

- A. Los magistrados y demás funcionarios públicos que conozcan el hecho en ejercicio de sus funciones;
- B. Los médicos, farmacéuticos o enfermeros, siempre que conozcan el hecho en el ejercicio de su profesión u oficio, salvo que el caso se encuentre bajo el amparo del secreto profesional;
- C. Los escribanos y **contadores** en los casos de fraude, evasión impositiva, lavado de activos, trata y explotación de personas;
- D. Las personas que por disposición de la ley, de la autoridad o por algún acto jurídico tengan a su cargo el manejo, la administración, el cuidado o control de bienes o intereses de una institución, entidad o persona, respecto de los delitos cometidos en perjuicio de ésta o de la masa o patrimonio puesto bajo su cargo o control, siempre que conozcan del hecho por el ejercicio de sus funciones.

En todos estos casos la denuncia no será obligatoria si razonablemente pudiera acarrear la persecución penal propia, la del cónyuge, conviviente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o cuando los hechos hubiesen sido conocidos bajo secreto profesional.

Código Penal - Sanciones

Art. 156: Será reprimido con multa de pesos mil quinientos a pesos noventa mil e inhabilitación especial, en su caso, por seis meses a tres años, el **que teniendo noticia, por razón de su estado, oficio, empleo, profesión o arte, de un secreto cuya divulgación pueda causar daño, lo revelare sin justa causa.**

Ley 25.246 - Prevención LA y FT

Los profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los consejos profesionales de ciencias económicas (auditores y síndicos)

- A. Recabar de sus clientes, requirentes o aportantes, **documentos que prueben fehacientemente su identidad, personería jurídica, domicilio y demás datos** que en cada caso se estipule, para realizar cualquier tipo de actividad de las que tienen por objeto. Sin embargo, podrá obviarse esta obligación cuando los importes sean inferiores al mínimo que establezca la circular respectiva.

Cuando los clientes, requirentes o aportantes actúen en representación de terceros, se deberán tomar los recaudos necesarios a efectos de que se identifique la identidad de la persona por quienes actúen.

Toda información deberá archivarse por 10 años.

- B. **Informar cualquier hecho u operación sospechosa independientemente del monto de la misma.** A los efectos de la presente ley se consideran operaciones sospechosas aquellas transacciones que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, como así también de la experiencia e idoneidad de las personas obligadas a informar, resulten inusuales, sin justificación económica o jurídica o de complejidad inusitada o injustificada, sean realizadas en forma aislada o reiterada.
- C. **Abstenerse de revelar al cliente o a terceros las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de la presente ley.**

Ley 27.401 - Responsabilidad Penal

Delitos:

Art. 1 Delitos:

- a) Cohecho y tráfico de influencias, nacional y transnacional, previstos por los artículos 258 y 258 bis del Código Penal;
- b) Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas, previstas por el artículo 265 del Código Penal;
- c) Concusión, prevista por el artículo 268 del Código Penal;
- d) Enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados, previsto por los artículos 268 (1) y (2) del Código Penal;
- e) **Balances e informes falsos agravados**, previsto por el artículo 300 bis del Código Penal.

Ley Penal Tributaria

Art. 15. - El que a sabiendas:

- A. Dictaminare, **informare, diere fe, autorizare o certificare actos jurídicos, balances, estados contables o documentación para facilitar la comisión de los delitos previstos en esta ley, será pasible, además de las penas correspondientes por su participación criminal en el hecho, de la pena de inhabilitación especial** por el doble del tiempo de la condena.
- B. Concurriere con dos o más personas para la comisión de alguno de los delitos tipificados en esta ley, será reprimido con un mínimo de 4 años de prisión.
- C. Formare parte de una organización o asociación compuesta por tres o más personas que habitualmente esté destinada a cometer cualquiera de los delitos tipificados en la presente ley, será reprimido con prisión de 3 años y 6 meses a 10 años. Si resultare ser jefe u organizador, la pena mínima se elevará a 5 años de prisión.

Estado de situación – Normas Profesionales

Ley 20.488 – Del ejercicio profesional

Art. 1º: En todo el territorio de la Nación el ejercicio de las profesiones de Lic. En Economía, Contador Público, Lic. en Administración, Actuario y sus equivalentes queda sujeto a lo que prescribe la presente Ley y a las disposiciones reglamentarias que se dicten. Para tales efectos es obligatoria la inscripción en las respectivas matrículas de los Consejos Profesionales del país conforme a la jurisdicción en que se desarrolle su ejercicio.

Art. 21º: Corresponderá a los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas dentro de sus respectivas jurisdicciones:

...

e) Cuidar que se cumplan los principios de ética que rigen el ejercicio profesional de ciencias económicas.

...

j) Aplicar las correcciones disciplinarias por violación a los códigos de ética y los aranceles.

Estado de situación – Normas Profesionales (Cont.)

IFAC- Código de Ética

Sección 140 – Confidencialidad: **Respetar la confidencialidad** de la información obtenida como resultado de relaciones profesionales y empresariales y, en consecuencia, **no revelar dicha información a terceros sin autorización adecuada y específica, salvo que exista un derecho o deber legal o profesional de revelarla**, ni hacer uso de la información en provecho propio o de terceros.

Estado de situación – Normas Profesionales (Cont.)

Resolución 204/00 FACPCE – Código de Ética Unificado para Profesionales de Ciencias Económicas

Secreto Profesional

Art. 28º: La relación entre profesionales y clientes debe desarrollarse dentro de la mas absoluta reserva, **respetando la confidencialidad** de la información acerca de los asuntos de los clientes o empleadores adquirida en el curso de sus servicios profesionales.

Art. 29º: Los profesionales deberán guardar secreto aún después de finalizada la relación entre el profesional y el cliente o empleador.

Art. 30º: Los profesionales tienen el deber de exigir a **sus colaboradores bajo su control y a las personas de quienes obtienen asesoramiento y asistencia, absoluta discreción y observancia del secreto profesional**. Ha de hacerles saber que ellos están también obligados a guardarlo.

Art. 31º : El secreto profesional requiere que la información obtenida como consecuencia de su labor no sea usada para obtener una ventaja personal o para beneficio de un tercero.

Estado de situación – Normas Profesionales (Cont.)

Resolución 204/00 FACPCE – Código de Ética Unificado para Profesionales de Ciencias Económicas (Cont.)

Secreto Profesional (Cont.)

Art. 32: El profesional **puede revelar el secreto, exclusivamente ante quien tenga que hacerlo y en sus justos y restringidos límites**, en los siguientes casos:

a) Cuando el profesional es relevado por el cliente o empleador de guardar el secreto, no obstante ello debe considerar los intereses de todas las partes, incluyendo los de terceros que podrían ser afectados.

b) Cuando **exista un imperativo legal**.

c) Cuando el profesional **se vea perjudicado por causa del mantenimiento del secreto de un cliente o empleador** y este sea el autor voluntario del daño. El profesional ha de defenderse en forma adecuada, con máxima discreción y en los límites justos y restringidos. No deberá divulgar entre terceros detalles peyorativos de su cliente o empleador para desacreditarle como persona. Debe compaginar su defensa con el respeto deontológico que se debe a sí mismo y a su cliente o empleador.

d) Cuando guardar el secreto profesional **propiciase la comisión de un delito** que en otro caso se evitaría.

e) Cuando guardar el secreto pueda conducir a condenar a un inocente

f) Cuando el profesional deba responder a un requerimiento o investigación del Tribunal de Disciplina. En este caso no puede escudarse en el secreto para ocultar información esencial para la resolución del caso.

Estado de situación – Normas Profesionales (Cont.)

Resolución 355/80 CPCECABA – Código de Ética – Secreto profesional

Art. 19º: **La relación de los profesionales con sus clientes debe desarrollarse dentro de la más absoluta reserva. Los profesionales no deben revelar conocimiento** alguno adquirido como resultado de su labor profesional **sin la autorización expresa del cliente.**

Art. 20º: Los profesionales **están relevados de la obligación de guardar secreto profesional cuando imprescindiblemente deban revelar sus conocimientos para su defensa personal, en la medida en que la información que proporcionen sea insustituible.**

**Normas contables,
de auditoría y de sindicatura
vigentes en Argentina**

Normas contables vigentes en Argentina

Normas nacionales

- Resoluciones Técnicas de FACPCE (aplicables a distintos tipos de entes, incluyendo entes pequeños y medianos).
- Interpretaciones.
- Resoluciones de JG / MD de FACPCE.
- Disposiciones específicas de organismos de control y de los CPCE.

Aplicación: Todas las entidades que no deban o hayan optado por aplicar NIIF o NIIF para PyMEs.

Normas internacionales

- Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF o IFRS) - RT 26 modificada por RT 29 y 38.
- NIIF para PyMEs - RT 26 y modif.
- Interpretaciones (CINIIF o IFRIC).
- Adoptadas localmente por medio de Circulares de Adopción (1 a 13).

Aplicación obligatoria: empresas de oferta pública (desde 2012) y entidades financieras (desde 2018 con ciertas excepciones); a futuro: compañías de seguro (desde 2021); cooperativas y mutuales (sin fecha aún)

Aplicación voluntaria: resto de las entidades.

Mayores precisiones en materia de reconocimiento y valuación.

Mayores requerimientos de revelación.

Normas de auditoría y sindicatura vigentes en Argentina

Normas nacionales

- Resolución Técnica N° 37 y 15.
- Interpretaciones.
- Resoluciones de JG / MD de FACPCE.
- Disposiciones específicas de organismos de control y de los CPCE.

Aplicación obligatoria: EEFF de todas las entidades que no deban ser auditados bajo NIA.

No aborda temas de calidad.

Considera las incorrecciones debidas a fraude o error.

Normas internacionales

- Normas Internacionales de Auditoría (NIA o ISA) - RT 32, 33, 35).
- Adoptadas localmente por medio de Circulares de Adopción (1 a 4).

Aplicación obligatoria: EEFF preparados obligatoriamente de conformidad con NIIF full (entes de oferta pública).
Aplicación optativa: Resto de EEFF.

ISQC 1 - Normas de control de calidad - RT 34 (+ Indep.).
NIA 240 - Responsabilidades del auditor en relación con el fraude.

NIA 250 - Consideración de leyes y regulaciones en una auditoría de estados financieros.

NIA 701 - Cuestiones clave de auditoría

ISQC 1

Normas de control de calidad

Norma Internacional de Control de Calidad N° 1 (NICC 1 o ISQC 1)

Objetivos de la norma

La NICC 1 trata de las **responsabilidades** que tiene la **Firma de auditoría** en relación con su sistema de control de calidad de las auditorías, revisiones de estados financieros y otros encargos que proporcionan un grado de seguridad, y servicios relacionados.

Aplicación en Argentina – RT 34 adoptada por todos los CPCE

- Obligados: Los profesionales que apliquen las RT 32, 33 y 35.
- Aplicación opcional: Resto de profesionales. La aplicación debe ser integral.

Objetivos de la Firma de Auditoría

Establecer y mantener un **sistema de control de calidad** que, mediante políticas y procedimientos, le proporcione una seguridad razonable de que:

- ✓ La Firma de auditoría y su personal *cumplen con las normas* profesionales y los requerimientos legales y reglamentarios aplicables; y
- ✓ Los *informes emitidos* por la Firma de auditoría o por los socios de los encargos son adecuados en función de las circunstancias.

Elementos de un sistema de control de calidad

1. Responsabilidades de liderazgo en la calidad de la Firma de auditoría
2. Requerimientos de ética aplicables
3. Aceptación y continuidad de las relaciones con clientes y de los encargos específicos
4. Recursos humanos
5. Realización de los encargos
6. Seguimiento

1. Responsabilidades de liderazgo en la calidad de la Firma de auditoría

Las políticas y procedimientos deberán:

- ✓ promover una **cultura interna** en la que se reconozca que la **calidad** en la realización de los encargos es **esencial**;
- ✓ requerir que el **presidente ejecutivo (PE)** o el **consejo directivo de socios** (o equivalente) (**CDS**) asuman la responsabilidad última del sistema de control de calidad;
- ✓ establecer que la/s persona/s a quien/es el PE o CDS asigne la responsabilidad del funcionamiento del sistema de control de calidad tenga/n **experiencia y capacidad suficientes y adecuadas**, así como la **autoridad** necesaria para asumir dicha responsabilidad.

2. Requerimientos de ética aplicables

Las políticas y procedimientos serán diseñadas para proporcionar una seguridad razonable de que tanto la Firma como su personal:

- ✓ **cumplen con los requerimientos de ética** aplicables, considerando la:
 - *Integridad*
 - *Objetividad*
 - *Competencia profesional y cuidado debido*
 - *Confidencialidad*
 - *Conducta profesional*
- ✓ **mantienen la independencia** cuando lo exigen los requerimientos de ética aplicables.

Las políticas y procedimientos deben permitir:

- ✓ comunicar requerimientos de independencia al personal, e
- ✓ identificar y evaluar las circunstancias y relaciones que amenazan la independencia, y adoptar las medidas adecuadas con el fin de eliminar las amenazas o reducirlas a un nivel aceptable aplicando salvaguardas o, si se considera apropiado, renunciar al encargo si las disposiciones legales o reglamentarias lo permiten.

3. Aceptación y continuidad de las relaciones con clientes y de los encargos específicos

Las políticas y procedimientos serán diseñadas para proporcionar una seguridad razonable de que la Firma únicamente iniciará o continuará relaciones y encargos en los que:

- ✓ tenga **competencia** para realizar el encargo, **habilidad, tiempo y recursos** para hacerlo;
- ✓ pueda cumplir los requerimientos de **ética** aplicables; y
- ✓ haya considerado la **integridad del cliente**.

4. Recursos humanos

Las políticas y procedimientos serán diseñadas para proporcionar una seguridad razonable de que la Firma dispone de **suficiente personal** con la **competencia, capacidad** y el **compromiso con los principios** de ética para:

- ✓ realizar los encargos de conformidad con las normas profesionales y requerimientos legales y reglamentarios aplicables;
- y
- ✓ permitir a la Firma o a los socios de los encargos la emisión de informes adecuados en función de las circunstancias.

Deben considerarse a lo largo del *reclutamiento, evaluación de desempeño, capacidades, competencias, desarrollo de carrera, promoción, compensación, estimación de necesidades de personal*.

La Firma **asignará la responsabilidad de cada trabajo** al socio del encargo, y también asignará el personal apropiado con la competencia y capacidad necesarias para llevar a cabo dicho encargo.

5. Realización de los encargos

Las políticas y procedimientos deben buscar **consistencia** en la calidad del desempeño del trabajo. Las mismas abordarán:

- ✓ Las cuestiones para favorecer la **congruencia en la calidad** de la realización de los encargos.
- ✓ Las responsabilidades de **supervisión**.
- ✓ Las responsabilidades de **revisión**.

¿Cómo lograr la consistencia?

- Manuales escritos o electrónicos
- Herramientas del software y otras formas de documentación estandarizada
- Material de lineamientos específicos por industria o por materia

¿Qué deben incluir?

- Entendimiento del trabajo
- Procesos para cumplir con las normas aplicables
- Procesos de supervisión, entrenamiento y preparación
- Métodos de revisión del trabajo, juicios importantes y forma del informe a emitir
- Documentación apropiada del trabajo y de la oportunidad y extensión de la revisión
- Los procesos para mantener actuales todas las políticas y procedimientos

5. Realización de los encargos (Cont.)

Consultas

Las políticas y procedimientos proporcionarán una seguridad razonable de que:

- ✓ se realizan las consultas adecuadas sobre cuestiones complejas o controvertidas;
- ✓ se dispone de recursos suficientes para poder realizar las consultas adecuadas;
- ✓ se documentan las consultas como las conclusiones resultantes; y
- ✓ se implementan las conclusiones resultantes.

Diferencias de opinión: se deben establecer políticas y procedimientos para resolver estas cuestiones que surjan en el seno del equipo, con las personas consultadas o entre el socio y el revisor. Las mismas deben ser documentadas junto con las conclusiones.

5. Realización de los encargos (Cont.)

Revisión de control de calidad

La Firma establecerá políticas y procedimientos que requieran, **en los encargos que resulte adecuado**, una revisión del control de calidad que proporcione una **evaluación objetiva** de los juicios significativos que el equipo del encargo haya formulado, así como las conclusiones alcanzadas a efectos de la formulación del informe.

Las políticas y procedimientos requerirán:

- ✓ una revisión de control de calidad del encargo para todas las auditorías de estados financieros de **entidades cotizadas**;
- ✓ establecer **criterios** con los que se evaluarán los **demás encargos**; y
- ✓ realizar la revisión de control de calidad de todos los encargos que, en su caso, cumplan los criterios establecidos.

También deben establecer:

- ✓ La *naturaleza, oportunidad y extensión* de la revisión.
- ✓ Los criterios de *elegibilidad* de los revisores.
- ✓ Los requisitos de *documentación*.

5. Realización de los encargos (Cont.)

Revisión de control de calidad (Cont.)

En la revisión de entidades cotizadas, se deberá considerar:

- ✓ La evaluación de la **independencia**
- ✓ Los **riesgos importantes** identificados y sus respuestas
- ✓ Los **juicios** que se hicieron
- ✓ Las cuestiones **de diferencia de opinión o cuestiones complejas o controvertidas**, y las conclusiones alcanzadas
- ✓ La importancia de las **declaraciones erróneas corregidas**
- ✓ Los asuntos que se comunicarán a **la administración y encargados del gobierno**
- ✓ Si la **documentación** refleja el trabajo realizado en relación con los juicios significativos y si sustenta las conclusiones alcanzadas
- ✓ Lo apropiado del **informe** que se va a emitir

5. Realización de los encargos (Cont.)

Revisión de control de calidad (Cont.)

Selección de revisores

Las políticas y procedimientos deben tener en consideración:

- Las **cualificaciones técnicas** necesarias para desempeñar la función, incluidas la *experiencia y autoridad* necesarias; y
- La **objetividad** del revisor.

Para ello, el revisor:

- No debe ser *seleccionado* por el socio
- No debe haber *participado* en el encargo de ninguna forma
- No debe tomar *decisiones* por el equipo
- No debe estar sujeto a *consideraciones* que amenacen su objetividad

La revisión debe culminar antes de que se emita el informe.

5. Realización de los encargos (Cont.)

Documentación del encargo

La Firma establecerá políticas y procedimientos que contemplen:

- ✓ que se **finalice oportunamente la compilación** de los archivos finales del encargo, una vez que se hayan terminado los informes;
- ✓ que garanticen **la confidencialidad, la custodia, la integridad, la accesibilidad y la recuperación** de la documentación del encargo; y
- ✓ que se **consERVE** la documentación durante un plazo suficiente de acuerdo a lo requerido por las disposiciones legales o reglamentarias.

6. Seguimiento

La Firma deberá establecer un **proceso de seguimiento** diseñado para proporcionar una seguridad razonable de que las políticas y procedimientos relativos al sistema de control de calidad son pertinentes, adecuados y operan eficazmente. El proceso:

- ✓ Incluirá **el examen y la evaluación continuadas** del sistema de control de calidad.
- ✓ Requerirá que se asigne la responsabilidad del proceso de seguimiento a uno o varios socios con **experiencia y autoridad**.
- ✓ Requerirá que quienes **realicen el encargo** no participen de la inspección.

Las deficiencias encontradas en el seguimiento deben ser evaluadas, comunicadas, generando recomendaciones para la acción.

NIA 240

**Responsabilidades del auditor
en relación con el fraude**

NIA 240

Responsabilidades del auditor en relación con el fraude en una auditoría de estados financieros

Objetivos

Los objetivos del auditor son:

- (a) Identificar y valorar los riesgos de incorrección material en los estados financieros debida a fraude;
- (b) Obtener evidencia de auditoría apropiada y suficiente en relación con los riesgos valorados de incorrección material debida a fraude, mediante el diseño y la implementación de respuestas apropiadas; y
- (c) Responder de manera apropiada al fraude sospechado identificado durante la auditoría.

NIA 240 (Cont.)

Requerimientos

1. Escepticismo profesional
2. Discusión al interior del equipo del compromiso
3. Procedimientos de valoración del riesgo y actividades relacionadas
4. Identificación y valoración de los riesgos de incorrección material debida a fraude
5. Respuestas a los riesgos de incorrección material debida a fraude:
 - a. Procedimientos de auditoría a nivel de aseveración, que son respuesta a los riesgos valorados de incorrección material debida a fraude
 - b. Procedimientos de auditoría que son respuesta a los riesgos relacionados con que la administración pase por alto los controles
6. Evaluación de la evidencia de auditoría
7. El auditor es incapaz de continuar el compromiso
8. Representaciones escritas
9. Comunicaciones con la administración y con quienes tienen a cargo el gobierno
10. Comunicaciones con las autoridades regulatorias y con las autoridades que hacen forzoso el cumplimiento
11. Documentación

NIA 240 (Cont.)

¿Qué es fraude?

Un acto intencional por uno o más individuos entre la administración, quienes tienen a cargo el gobierno, empleados, o terceros, que involucra el uso de engaño para obtener una ventaja injusta o ilegal.

Características del fraude

- Las incorrecciones contenidas en los estados financieros pueden surgir ya sea debido a fraude o a error. El factor que distingue entre fraude y error es si la acción subyacente que resulta en la incorrección en los estados financieros es intencional o no-intencional.
- Si bien el fraude es un concepto legal amplio, para los propósitos de las NIA, el auditor está interesado en el fraude que causa una incorrección material contenida en los estados financieros.
- Dos tipos de incorrecciones intencionales son relevantes para el auditor:
 - a) las resultantes de información financiera fraudulenta y
 - b) las resultantes de uso indebido de activos.
- Si bien el auditor puede sospechar o, en casos raros, identificar la ocurrencia de fraude, el auditor no hace determinación legal de si ha ocurrido fraude.

NIA 240 (Cont.)

Responsabilidad por la prevención y detección del fraude

La responsabilidad primaria por la prevención y detección del fraude recae en:

- a) quienes tienen a cargo el gobierno de la entidad, y
- b) la administración

Responsabilidades del auditor:

Obtener una seguridad razonable de que los estados financieros, considerados en su conjunto, están libres de incorrecciones materiales, ya sean debidas a fraude o error.

Sin embargo, dadas las limitaciones inherentes de una auditoría, hay un riesgo inevitable de que algunas incorrecciones materiales en los estados financieros puedan no ser detectadas, incluso si la auditoría es apropiadamente planeada y aplicada de acuerdo con las NIA.

NIA 240 (Cont.)

Factores de riesgo de fraude

Son eventos y condiciones que señalan un incentivo o presión para cometer fraude o proporcionan una oportunidad para cometer fraude.

El **Apéndice 1** de la NIA 240 presenta una serie de ejemplos de factores de riesgos de fraude. Los agrupa en dos clases:

1. Factores de riesgo relacionados con incorrecciones que surgen de la información financiera fraudulenta, y
2. Factores que surgen del uso indebido de activos.

Cada una de estas clases, se sub-divide en tres:

- (a) incentivos/presiones,
- (b) oportunidades, y
- (c) actitudes/racionalización.

NIA 250

**Consideración de leyes y regulaciones
en una auditoría de estados financieros**

NIA 250

Consideración de leyes y regulaciones en una auditoría de estados financieros

Objetivos

Los objetivos del auditor son:

- (a) Obtener evidencia de auditoría suficiente y apropiada en relación con el cumplimiento con las determinaciones de las leyes y regulaciones que generalmente se reconocen tengan un efecto directo en la determinación de las cantidades materiales y las revelaciones contenidas en los estados financieros;
- (b) Aplicar los procedimientos de auditoría especificados para ayudar a identificar los casos de no-cumplimiento con otras leyes y regulaciones que puedan tener un efecto material en los estados financieros; y
- (c) Responder de manera apropiada al no-cumplimiento o al no-cumplimiento sospechado con leyes y regulaciones identificado durante la auditoría.

Requerimientos

1. La consideración que hace el auditor respecto de las leyes y regulaciones.
2. Procedimientos del auditor cuando el no-cumplimiento es identificado o sospechado.
3. Presentación de reportes sobre no-cumplimiento identificado o sospechado.
4. Documentación.

NIA 250 (Cont.)

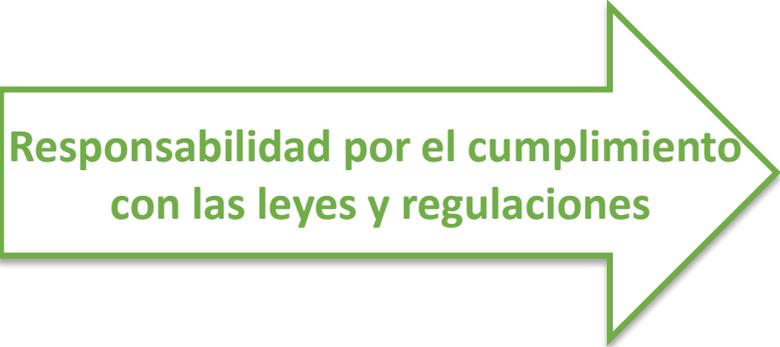


El efecto de las leyes y regulaciones

Incumplimiento: Actos de omisión o comisión por la entidad, por la dirección o por otras personas que trabajan para la entidad, ya sea intencionales o no intencionales, que sean contrarios a las leyes o regulaciones que prevalezcan.

El no-cumplimiento no incluye la mala conducta personal inapropiada.

NIA 250 (Cont.)



Responsabilidad por el cumplimiento
con las leyes y regulaciones

Responsabilidad de la administración:

Es responsabilidad de la administración, con la vigilancia de quienes tienen a cargo el gobierno, asegurar que las operaciones de la entidad son dirigidas de acuerdo con las leyes y regulaciones, incluyendo el cumplimiento de las leyes y regulaciones que determinen las cifras reportadas y las revelaciones contenidas en los estados financieros de la entidad.

Responsabilidad del auditor:

- Los requerimientos contenidos en la NIA 250 están diseñados para ayudarle al auditor en la identificación de incorrecciones significativas en los estados financieros debidas al no-cumplimiento con las leyes y regulaciones.
- Sin embargo, el auditor:
 - no es responsable por prevenir el no-cumplimiento y
 - no se puede esperar que detecte el no-cumplimiento de todas las leyes y regulaciones.
- El auditor es responsable de obtener una seguridad razonable de que los estados financieros, considerados en su conjunto, están libres de incorrecciones significativas, debidas a fraude o error.

NIA 701

Cuestiones clave de auditoría

Norma Internacional de Auditoría 701

Definición

Las **cuestiones clave de la auditoría (“CAM”)** son aquellas cuestiones que, según el juicio profesional del auditor, han sido de mayor significatividad en la auditoría de los estados financieros del período actual. Las CAM se seleccionan entre las cuestiones comunicadas a los responsables del gobierno de la entidad.

Ejemplos de CAM

- Cuestiones que han requerido atención significativa del auditor.
- Dificultades o limitaciones para analizar saldos/transacciones con partes vinculadas.
- Áreas de mayor riesgo de incorrección material o riesgos significativos identificados.
- Juicios significativos del auditor en relación con las áreas de los estados financieros que han requerido juicios significativos de la dirección.
- Deficiencias significativas de control interno.

**Situación
actual**

**Acciones
de la
Profesión**

**Convención,
recomendaciones
y guías de OCDE**

Recomendaciones de la OCDE

Continuar fortaleciendo las normas contables, por ejemplo, permitiendo a todas las sociedades que no cotizan en bolsa y sociedades de propiedad estatal que elijan adherir a las NIIF.

Acciones de la Profesión

- a) El Consejo Elaborador de Normas (CENCyA) se ha reunido en numerosas ocasiones para elaborar un plan de trabajo sobre este punto en los aspectos que dependen de la profesión.
- b) Se conformó una comisión de estudio y realización de propuestas sobre la ampliación en la aplicación de las NIIF y las NIA.
- c) Se realizaron reuniones con la IGJ para propiciar que las empresas de la Ciudad de Buenos Aires puedan optar por la presentación de estados contables emitidos de acuerdo con las NIIF (cuando su aplicación no es obligatoria), lo cual fue logrado.

Recomendaciones de la OCDE

Trabajar junto a la profesión contable para concientizar sobre el delito de cohecho extranjero y alentar a la profesión a desarrollar capacitación específica sobre el cohecho extranjero dentro del marco de su educación profesional y sistemas de capacitación.

Acciones de la Profesión

- a) CENCyA está elaborando un plan de trabajo sobre este punto en los aspectos que dependen de la profesión.
- b) Se conformó una comisión de estudio y realización de propuestas sobre actividades de difusión y capacitación, y se están llevando a cabo algunas junto con la OA.
- c) Además, algunos Consejos Profesionales han creado comisiones de trabajo especialmente dedicadas a que la matrícula estudie, difunda y aplique normas vinculadas a la prevención del delito de cohecho (ej. Comisión Anticorrupción del CPCECABA).
- a) Se está avanzando con CODECE en la definición de convenios de capacitación en estos temas.

Recomendaciones de la OCDE

Aclarar cuáles son las entidades que tienen la obligación legal de realizar auditorías externas; garantizar la plena implementación de las normas ISA en la ciudad de Buenos Aires y las 23 provincias argentinas; y continuar mejorando las normas de calidad de auditoría, incluso respecto de la certificación de las calificaciones de auditoría y los controles de calidad de las auditorías.

Acciones de la Profesión

- a) CENCyA ha trabajado en la confección de un plan de trabajo sobre diversos temas incluidos en esta recomendación:
 - I. aclarar qué entidades tienen obligación legal de realizar auditorías externas; y
 - II. continuar mejorando las normas de calidad de auditorías (incluyendo la certificación de las calificaciones de auditoría y los controles de calidad de las auditorías), en los aspectos que dependen de la profesión.
- b) Se realizaron reuniones de coordinación con otros organismos para tratar alguno de los aspectos de esta recomendación que son transversales.

Recomendaciones de la OCDE

Garantizar que los auditores y empresas de auditoría externos tomen en cuenta con mayor atención los riesgos de cohecho extranjero en las sociedades que auditan.

Acciones de la Profesión

- a) Distintos Consejos Profesionales y otros organismos de la sociedad civil han desarrollado actividades de difusión y capacitación sobre cohecho.
- b) La emisión de la Ley de Responsabilidad Penal Empresaria generó actividades de difusión orientadas al diseño y operación de oficinas de cumplimiento en las empresas.

Recomendaciones de la OCDE

Continuar realizando esfuerzos para garantizar que los auditores y los síndicos que no formen parte de una sociedad de propiedad estatal informen de inmediato sus sospechas de cohecho extranjero por parte de empleados o representantes de la sociedad a las autoridades competentes, especialmente ante la falta de acción luego de haber realizado la notificación correspondiente a nivel interno.

Acciones de la Profesión

- a) CENCyA ha conformado una comisión para analizar las implicancias de esta recomendación, su relación con las leyes vigentes, y el código de ética, en particular lo relacionado con el secreto profesional.
- b) Debate sobre la adopción de las normas NOCLAR (No cumplimiento de leyes y regulaciones) en los Códigos de ética del país.
- c) Análisis de las implicancias de las normas sobre Secreto profesional (art. 156 del Código Penal) y la aplicación de las normas NOCLAR y otras vinculadas.

Recomendaciones de la OCDE

Continuar promoviendo el cumplimiento corporativo, los controles internos y los programas de ética para prevenir y detectar el cohecho extranjero, incluso respecto de las PyMEs activas a nivel internacional.

Acciones de la Profesión

- a) ACPCE ha conformado una comisión para analizar las implicancias de esta recomendación, en particular la búsqueda de promover el cumplimiento corporativo, los controles internos y los programas de ética para prevenir y detectar el cohecho extranjero.
- b) Algunos Consejos Profesionales (por ejemplo, CPCECABA) estableció comisiones de trabajo especiales para desarrollar guías de mejores prácticas en las oficinas de cumplimiento.
- c) Se está estudiando la posibilidad de emitir una norma y/o recomendación local con claves de los elementos de un programa de integridad.
- d) Se difundirán las características y las actividades de una oficina de cumplimiento y sus ventajas.
- e) Trabajar con cámaras empresarias y con organismos de control para fortalecer la existencia de estas oficinas.

Recomendaciones de la OCDE

Continuar con los esfuerzos de concientización proactiva sobre el cohecho extranjero dentro del sector privado, con particular énfasis en las PyMEs en riesgo de incurrir en el delito de cohecho extranjero.

Acciones de la Profesión

- a) CENCyA ha conformado una comisión que tiene a su cargo recomendar las acciones necesarias para concientizar sobre las implicancias del cohecho extranjero en el sector privado, y en particular en las PyMEs con riesgo de incurrir en este delito.
- b) Se dará amplia difusión de estos temas (en cada etapa) y de las fortalezas de los profesionales en ciencias económicas para poder encarar estas actividades.
- c) Se procurará la inclusión sistemática en los eventos de la profesión que tengan relación con el tema.
- d) Se procurará la inclusión como tema de capacitación en los programas anuales.



Federación Argentina
de Consejos Profesionales
de Ciencias Económicas

**El fortalecimiento de la
lucha contra el cohecho
desde la profesión contable**

Preguntas



Federación Argentina
de Consejos Profesionales
de Ciencias Económicas

**El fortalecimiento de la
lucha contra el cohecho
desde la profesión contable**

Muchas gracias